

ESTADO No. 026

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de MARZO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	ILJ-08331X	LUZ YARIMA JAIMES RINCON – MARGRES S.A.	1	09/03/2020	0307	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X - APROBAR la póliza No. 49-43-101001684, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 17/12/2019 y hasta el 17/12/2020, con valor asegurado de \$ 500.000. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EHR-081	GEOEXPLOTACIONES S.A.S.	1	09/03/2020	0308	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHR-081 - APROBAR la póliza No. 33-43-101007233, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 05/02/2020 y hasta el 05/02/2021 con un valor asegurado de \$ 121.302.606. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	1933T	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN S.A.S.	2	09/03/2020	0309	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTICULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA 04-016-98 póliza de cumplimiento 49-43-101001766 con vigencia del 29/01/2020 y hasta el 29/01/2021 con un valor asegurado de \$ 8.778.030; Póliza de predios, labores y operaciones 49-40-101006486 con vigencia del 29/01/2020 y hasta el 29/01/2021 con un valor asegurado de \$ 43.890.150; Póliza de Salarios y prestaciones sociales 49-43-101001766 con vigencia del 29/01/2020 y hasta el 29/01/2021 con un valor asegurado de \$ 5.313.744.; emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	208-96	CARBO FUELS AND MINERALS LTDA	3	09/03/2020	0310	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN - EXPLOTACION CARBONIFERA 208-96, póliza de cumplimiento 21-43-101020265 con vigencia del 10/04/2019 y hasta el 10/10/2020 con un valor asegurado de \$57.057.195,00; Póliza de predios, labores y operaciones 21-40-101134481 con vigencia del 10/04/2019 y hasta el 10/04/2020 con un valor asegurado de \$87,780,300; Póliza de Salarios y prestaciones sociales 21-43-101020265 con vigencia del 10/04/2019 y hasta el 10/04/2022 con un valor asegurado de \$588.000., emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2.2 ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular al titular CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN - EXPLOTACION CARBONIFERA 208-96 el ajuste y/o modificación de, póliza de cumplimiento 21-43-101020265 con vigencia del 10/04/2019 y hasta el 10/10/2020 con un valor asegurado de \$57.057.195,00; Póliza de predios, labores y operaciones 21-40-101134481 con vigencia del 10/04/2019 y hasta el 10/04/2020 con un valor asegurado de \$87,780,300; Póliza de Salarios y prestaciones sociales 21-43-101020265 con vigencia del 10/04/2019 y hasta el 10/04/2022 con un valor asegurado de \$588.000., emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, para que se realice la corrección, o en su defecto se

						realizara requerimiento bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera, como lo cita la norma descrita y en aplicación al artículo el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-016-98	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S. – RAFAEL TURCA	4	09/03/2020	0311	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA 04-016-98, Póliza de Salarios y prestaciones sociales No. 49-43-101001757 con vigencia del 5/01/2020 y hasta el 15/01/2021 con un valor asegurado de \$ 281.982, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2.2 ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA 04-016-98 póliza de cumplimiento No. 49-43-101001757 con vigencia del 15/01/2020 y hasta el 15/01/2021 con un valor asegurado de \$ 8.778.030; Póliza de predios, labores y operaciones No. 49-40-101006475 con vigencia del 15/01/2020 y hasta el 15/01/2021 con un valor asegurado de \$ 43.890.150; emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2.3 ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular el valor mensual de la nómina, planillas o relación de pagos por trabajo o destajo, Póliza de Salarios y prestaciones sociales No. 49-43-101001757 con vigencia del 5/01/2020 y hasta el 15/01/2021 con un valor asegurado de \$ 281.982, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a diez (10) días, para que se realice la corrección, o en su defecto se realizara requerimiento bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera, como lo cita la norma descrita y en aplicación al artículo el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-164	LUIS FABIAN ESTUPIÑAN	1	09/03/2020	0312	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGS-164 - APROBAR la póliza No. 49-43-101001687, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 17/12/2019 y hasta el 17/12/2020, con valor asegurado de \$ 555.202.036. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	1	09/03/2020	0313	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR al titular del Contrato de Concesión (L.685) FKJ-144 la Póliza Minera No.49-43-101001754 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día 29-01-2020, con vigencia desde el día 19-01-2020 al 19-01-2021, con valor asegurado de \$18.169.889. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EE5-11005X	YESID OMAR ROA ARDILA – HECTOR HERNANDO ROA ARDILA	1	09/03/2020	0314	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR al titular del Contrato de Concesión (L.685) EE5-11005X la Póliza Minera No.49-43-101001756 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día 29-01-2020, con vigencia desde el día 24-01-2020 al 24-01-2021, con valor asegurado de \$17'843.120. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FHA-111	CARBONES DE TOLEDO S.A.	2	09/03/2020	0315	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHA-111 fue emitido el Informe de Visita No.0272 de 04 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0272 del 4 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0272 de fecha 04 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan: 7.3 INSTRUCCIÓN TÉCNICAS IMPUESTAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, EN FECHA DEL 20 DE JUNIO DE 2019 Y QUE NO SE HAN DADO CUMPLIMIENTO. • Implementar los permisos de trabajo en alturas semanalmente, deben ir firmados por el encargado del SG-SST y del trabajador • Realizar un plan de cierre o en su defecto un plan para la reactivación de Macondo 1; el cual se debe informar a la Agencia Nacional De Minería su cronograma de ejecución • Realizar un estudio e implementación del geológico CH4 en función del artículo 62 al 64 del decreto 1886/2015 una vez se tengan los resultados se deberá anexarlo a los factores de riesgo del SG-SST • Se debe contar con personal capacitado en primeros auxilios y adecuar un lugar para la atención mínima de una emergencia • Se debe obtener el permiso de vertimiento • Se debe implementar sistema de seguridad al personal que trabaje en altura, capacitándolos, adquiriendo los equipos necesarios y contando con un coordinador de altura ni
--	--	--	--	--	--

						elaborando el permiso respectivo para la ejecución de la actividad PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor. 3.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001420 hasta el 15 de abril de 2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	585	LUIS JESUS QUINTERO FARFAN	2	09/03/2020	0316	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 585 fue emitido el Informe de Visita No.0238 de 26 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No.

					0238 del 26 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 Y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0238 de fecha 26 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan: <i>Mediante informe de visita de fiscalización Integral No. 1009 del 19 de septiembre del 2019, acogido mediante Auto PARCU No. 1286 del 17 de octubre del 2019 se concluye y recomienda:</i> <table><tr><th>INSTRUCCIONES TÉCNICAS.</th><th>CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td><i>Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del contrato. Plazo otorgado. Noventa (90) días.</i></td><td>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</td></tr><tr><td><i>Continuar, Con la implementación de SG-SST, según lo establecido en el Decreto 1072 del 2015. Plazo otorgado. Sesenta (60) días.</i></td><td>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</td></tr><tr><td><i>Diseñar e implementar, el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que no presento registros. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</i></td><td>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</td></tr></table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS.	CUMPLIMIENTO	<i>Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del contrato. Plazo otorgado. Noventa (90) días.</i>	NO HA DADO CUMPLIMIENTO	<i>Continuar, Con la implementación de SG-SST, según lo establecido en el Decreto 1072 del 2015. Plazo otorgado. Sesenta (60) días.</i>	NO HA DADO CUMPLIMIENTO	<i>Diseñar e implementar, el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que no presento registros. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</i>	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
INSTRUCCIONES TÉCNICAS.	CUMPLIMIENTO												
<i>Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del contrato. Plazo otorgado. Noventa (90) días.</i>	NO HA DADO CUMPLIMIENTO												
<i>Continuar, Con la implementación de SG-SST, según lo establecido en el Decreto 1072 del 2015. Plazo otorgado. Sesenta (60) días.</i>	NO HA DADO CUMPLIMIENTO												
<i>Diseñar e implementar, el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que no presento registros. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</i>	NO HA DADO CUMPLIMIENTO												

ESTADO 026 DEL 10 DE MARZO DE 2020
Proyecto : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU

						Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EBS-081	CARLOS JULIO PARRA MARTINEZ	2	09/03/2020	0317	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0198 de fecha 20 de febrero de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, dado que se encuentra bien diligenciado. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes al III y IV trimestre del año 2018 y I trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, dado que existe una diferencia de 95.6 toneladas en lo reportado en las regalías con lo reportado en el FBM por lo que se debe realizar la corrección correspondiente. - El Formato Básico Minero Anual de 2007,2008, 2009, 2010, 2011, 2012, teniendo en cuenta que existen diferencia en lo reportado en las regalías con la producción declarada en los FBM. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de exploración allegado por un valor de \$ 996.079.

						El pago correspondiente a la liquidación de regalías del I trimestre de 2019 con una producción reportada de 186 toneladas y un valor pagado de \$ 1.323.686. 2.5. Informar al titular minero, que mediante el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC-001023 del 06 de noviembre de 2019, será resuelto de fondo por la Agencia Nacional de Minería ANM mediante resolución motivada. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EKJ-102	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTO	2	09/03/2020	0318	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0200 de fecha 20 de febrero de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2017, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 0129 de fecha 15 de febrero del 2018. - Los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías del I, II, IV trimestre del 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago, del faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2019, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico No. PARCU-0200 de fecha 20 de febrero de 2020

						2.4. Requerir al titular minero, la modificación de la licencia ambiental en lo referente a la titularidad, y las condiciones de producción establecidas en el PTO Aprobado. 2.5 REMITIR A CORPONOR, copia del Concepto Técnico No. PARCU-0200 de fecha 20 de febrero de 2020, para su competencia en lo referente a la titularidad de la Licencia Ambiental y las condiciones de producción establecidas en el PTO. 2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001492, cuya vigencia es hasta el 1 de junio de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	100 GFFM-01	YIMMY ALBEIRO CALIXTO GUERRERO, JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERA, ELIZABET HERNANDEZ RIVERA, CARMEN CECILIA HERNANDEZ DE DELGADO, BENILDA HERNANDEZ DE SANCHEZ, JUAN BAUTISTA HERNANDEZ RIVERA, CONSUELO HERNANDEZ RIVERA, LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA,		09/03/2020	0319	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0168 de fecha 10 de febrero de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. 2.3. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019,

		DELFINA HERNANDEZ DE RIVERA, CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RIVERA, PAULINA HERNANDEZ RIVERA, JOSE GREGORIO HERNANDEZ RIVERA.				se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. 2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Cancelación, mediante auto, PARCU-0608 de fecha 29 de mayo de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CANCELACION. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HIQ-11191	LUZMILA PEÑARANDA RIOS	2	09/03/2020	0320	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0201 de fecha 20 de febrero de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos mineros correspondiente al anual de 2018, y semestral de 2019, diligenciados mediante la Plataforma del SI. MINERO - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I, III y IV trimestre del año 2019. - Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO., de acuerdo a las recomendaciones Indicadas en el Concepto Técnico No. PARCU-0201 de fecha 20 de febrero de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.

						2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-1215 de fecha 11 de julio de 2018, PARCU-1408 de fecha 24 de agosto de 2018 y PARCU-1827 del 23 de noviembre de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	2	09/03/2020	0321	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0199 de fecha 20 de febrero de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Soporte de pago del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014 por valor de \$65.320 pesos. Más los intereses generados desde el 14 de abril de 2014. - Soporte de pago del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2015 por valor de \$383.467 pesos. Más los intereses generados desde el 17 de abril de 2015. - Soporte de pago del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del II

						trimestre de 2015 por valor de \$174.424 pesos. Más los intereses generados desde el 30 de julio de 2015. • Soporte de pago del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015 por valor de \$3.396.219 pesos. Más los intereses generados desde el 29 de enero de 2016. • Soporte de pago del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016 por valor de \$1.626 pesos. Más los intereses generados desde el 21 de julio de 2016. • Soporte de pago del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2016 por valor de \$2.421.000 pesos. Más los intereses generados desde el 9 de noviembre de 2016. • Soporte de pago del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017 por valor de \$11.480 pesos. Más los intereses generados desde el 25 de julio de 2017. • Soporte de pago del saldo adeudado por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2018 por valor de \$126.833 pesos. Más los intereses generados desde el 19 de enero de 2019. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, y 2018, FBM semestral de 2017 y 2019. • El formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. 2.5. Requerir al titular minero, la actualización de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que no coincide la producción anual proyectada en la actualización del PTO, con respecto a la producción propuesta en la licencia ambiental. 2.6. REMITIR A CORPONOR, copia del Concepto Técnico No. PARCU-0199 de fecha 20 de febrero
--	--	--	--	--	--	--

						de 2020 y copia del presente auto, para su competencia en lo concerniente a la actualización de la licencia ambiental. 2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY HERLINDA CONTRERAS	3	09/03/2020	0322	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGDG-01 fue emitido el Informe de Visita No.0237 de 26 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0237 del 26 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos

					72 y 75 del Decreto 2655 del 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0237 de fecha 26 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan: Mediante informe de visita de fiscalización integral No. PARCU 0982 del 18 de septiembre del 2019, acogido mediante Auto PARCU No. 1186 del 07 de octubre del 2019 requirió:														
					<table><tr><th>INSTRUCCIONES TÉCNICAS.</th><th>CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>Continuar, con el terraceo y el Angulo del talud. Plazo otorgado: Noventa (90) días.</td><td>NO DIO CUMPLIMIENTO</td></tr><tr><td>Actualizar el Documento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, implementarlo, socializarlo según lo establecido en el Decreto 1072, Título IV, Capítulo VI. Plazo otorgado: Noventa (90) días.</td><td>NO DIO CUMPLIMIENTO</td></tr><tr><td>Realizar la elaboración de canales perimetrales y zanjas de coronación dándole manejo a las aguas de escorrentías presentes en la zona de explotación. Plazo otorgado: Sesenta (60) días.</td><td>CUMPLIO PARCIALMENTE</td></tr><tr><td>Requerir el registro de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos utilizados en la operación minera. Plazo otorgado: Treinta (30) días</td><td>NO DIO CUMPLIMIENTO</td></tr><tr><td>Requerir el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para la maquinaria y volquetas, utilizadas en la operación minera. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</td><td>NO DIO CUMPLIMIENTO</td></tr><tr><td>Requerir la actualización del programa de trabajo e Inversión P.T.I. de acuerdo con la producción actual del proyecto minero y dar cumplimiento a lo contemplado en el PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSION – PTI aprobado, siendo el método de explotación Banco Múltiples Descendente. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</td><td>NO DIO CUMPLIMIENTO</td></tr></table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS.	CUMPLIMIENTO	Continuar , con el terraceo y el Angulo del talud. Plazo otorgado: Noventa (90) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO	Actualizar el Documento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, implementarlo, socializarlo según lo establecido en el Decreto 1072, Título IV, Capítulo VI. Plazo otorgado: Noventa (90) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO	Realizar la elaboración de canales perimetrales y zanjas de coronación dándole manejo a las aguas de escorrentías presentes en la zona de explotación. Plazo otorgado: Sesenta (60) días.	CUMPLIO PARCIALMENTE	Requerir el registro de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos utilizados en la operación minera. Plazo otorgado: Treinta (30) días	NO DIO CUMPLIMIENTO	Requerir el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para la maquinaria y volquetas, utilizadas en la operación minera. Plazo otorgado: Treinta (30) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO	Requerir la actualización del programa de trabajo e Inversión P.T.I. de acuerdo con la producción actual del proyecto minero y dar cumplimiento a lo contemplado en el PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSION – PTI aprobado, siendo el método de explotación Banco Múltiples Descendente. Plazo otorgado: Treinta (30) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO
INSTRUCCIONES TÉCNICAS.	CUMPLIMIENTO																		
Continuar , con el terraceo y el Angulo del talud. Plazo otorgado: Noventa (90) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO																		
Actualizar el Documento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, implementarlo, socializarlo según lo establecido en el Decreto 1072, Título IV, Capítulo VI. Plazo otorgado: Noventa (90) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO																		
Realizar la elaboración de canales perimetrales y zanjas de coronación dándole manejo a las aguas de escorrentías presentes en la zona de explotación. Plazo otorgado: Sesenta (60) días.	CUMPLIO PARCIALMENTE																		
Requerir el registro de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos utilizados en la operación minera. Plazo otorgado: Treinta (30) días	NO DIO CUMPLIMIENTO																		
Requerir el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para la maquinaria y volquetas, utilizadas en la operación minera. Plazo otorgado: Treinta (30) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO																		
Requerir la actualización del programa de trabajo e Inversión P.T.I. de acuerdo con la producción actual del proyecto minero y dar cumplimiento a lo contemplado en el PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSION – PTI aprobado, siendo el método de explotación Banco Múltiples Descendente. Plazo otorgado: Treinta (30) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO																		

						<table><tr><td>Requerir implementar el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que no presento registros. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</td><td>CUMPLIO PARCIALMENTE</td></tr><tr><td>Realizar punto ecológico. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</td><td>NO DIO CUMPLIMIENTO</td></tr><tr><td>Implementar jornada de limpieza y aseo a toda la zona de explotación. Plazo otorgado: Treinta (30) días.</td><td>CUMPLIO PARCIALMENTE</td></tr><tr><td>Mantener actualizados el plano de labores y registro de avance del frente de explotación, en un lugar visible. Plazo otorgado: Quince (15) días.</td><td>NO DIO CUMPLIMIENTO</td></tr></table>	Requerir implementar el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que no presento registros. Plazo otorgado: Treinta (30) días.	CUMPLIO PARCIALMENTE	Realizar punto ecológico. Plazo otorgado: Treinta (30) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO	Implementar jornada de limpieza y aseo a toda la zona de explotación. Plazo otorgado: Treinta (30) días.	CUMPLIO PARCIALMENTE	Mantener actualizados el plano de labores y registro de avance del frente de explotación, en un lugar visible. Plazo otorgado: Quince (15) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO
Requerir implementar el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que no presento registros. Plazo otorgado: Treinta (30) días.	CUMPLIO PARCIALMENTE													
Realizar punto ecológico. Plazo otorgado: Treinta (30) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO													
Implementar jornada de limpieza y aseo a toda la zona de explotación. Plazo otorgado: Treinta (30) días.	CUMPLIO PARCIALMENTE													
Mantener actualizados el plano de labores y registro de avance del frente de explotación, en un lugar visible. Plazo otorgado: Quince (15) días.	NO DIO CUMPLIMIENTO													
PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.														
AUTO PARCU	JJG-09531	LEIDY XIOMARA MOJICA CASTELLANOS	3	09/03/2020	0323	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:								

						3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JJG-09531, fue emitido el Concepto Económico GRCE No. 0027-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 DE MARZO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta